Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demandante	: MERCASUR LTDA. EN REESTRUCTURACIÓN
Demandado	: PJ CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicación	**: 2019-00147-00**

A fin de resolver la petición de la parte demandante en memorial allegado vía correo electrónico institucional de "*actualización de pretensiones*", en torno al lucro cesante implorado en el numeral 4° del acápite de pretensiones de la demanda, en lo que respecta a frutos civiles, así como el concepto de arras solicitado en el numeral 3° de las pretensiones, se entiende que se trata de reforma de la demanda, en los términos del artículo 93 del C.G.P., por lo que ante su estudio se observa el no cumplimiento del numeral 3° de dicha disposición, en lo concerniente a presentar la demanda debidamente integrada en un solo escrito, pues tan sólo allegó un folio de la solicitud referida.

En ese orden, se dispone negar la reforma de la demanda por lo antes expuesto.

De otra parte, en cuanto a la petición de la parte actora dirigida a decretar pruebas o dictar sentencia, es imperativo indicarle que conforme revisión del expediente no se ha logrado obtener la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, pues tan sólo para el día 10 de marzo de 2020 recibió la citación para diligencia de notificación personal por la empresa de mensajería sur envíos, sin obrar gestión de la práctica de la notificación por aviso, lo que conduce a denegar la solicitud.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la reforma de la demanda por la motivación expuesta.

SEGUNDO.- NEGAR la solicitud de decreto de pruebas o dictar sentencia, por lo considerado anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

JS